



GOBIERNO
DE JALISCO

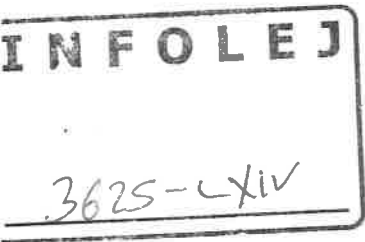
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscribe diputado **MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA**, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, fracción XI, 27 fracción I, y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212 BIS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 56, 61, 69, 71, 234 Y SE ADICIONA UN CAPITULO II BIS DENOMINADO “DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE CABLEBÚS, DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual fundo su precedencia al tenor de lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. El 18 de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación¹ diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad , las cuales fueron:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como **los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;*

b) a i) ...

...

Asimismo, se dispuso en su transitorio segundo lo siguiente:

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. El 17 de mayo de 2022, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II.

En las últimas décadas, las principales ciudades de América Latina han experimentado transformaciones urbanas significativas, debido a la rápida expansión demográfica. El desarrollo urbano desordenado ha generado baja densidad en las áreas circundantes a las estaciones de transporte lo que evidencia la falta de alineación entre la expansión urbana y la planificación del transporte.²

La falta de una adecuada planificación urbana entre los centros de población y los sistemas de transporte público, ha generado que se dé un incremento en los tiempos de traslado y una alta congestión vehicular, dando como resultado que no se cuente con un adecuado acceso y eficiencia del transporte público.

Otro de los grandes costos que les ha generado a las personas usuarias del transporte público, es el tiempo que le dedican a los traslados. En Jalisco, de acuerdo con cifras del Instituto de Información Estadística y Geografía, el tiempo promedio de traslado en el transporte público del Área Metropolitana de Guadalajara, es de 84.3 minutos.³ Esta situación ha traído como consecuencia una reducción en la productividad, ya que los centros de trabajo, educativos, salud y de recreación, se encuentran alejados de la zona donde habita la ciudadanía. Dichas consecuencias son las que se han generado por la falta de planificación del transporte.

Es por ello, que la implementación de sistemas de transporte urbano debe ir acorde al entorno geográfico en el que se trate, esto, con el objetivo de que esos sistemas de movilidad generen facilidades de acceso a la ciudadanía, reducción de traslados y menor tiempo de espera.

Un ejemplo de ello es el transporte público por cable o comúnmente conocido como **CABLEBÚS**, que ha resultado una excelente alternativa de movilidad siendo un medio de transporte que brinda una solución de conectividad en

² https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-05/documento%20cablebus_0.pdf

³ Israel Rangel, 03/03/2026 <https://www.meganoticias.mx/guadalajara/noticia/el-transporte-publico-devora-el-tiempo-de-los-usuarios/713875>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

zonas con topografía compleja, con alta densidad poblacional o que históricamente se han visto sin conectividad. Su huella territorial es reducida en comparación con sistemas de rodadura; sus emisiones directas son nulas al operar con tracción eléctrica; sus tiempos de traslado son predecibles al no compartir vialidades con tránsito vehicular; y su capacidad de integración con otros modos — tren ligero, BRT, autobuses convencionales y movilidad no motorizada— permite consolidar redes intermodales eficientes.

La presencia de este modelo de transporte ha contribuido a la movilidad de muchas personas en otros países, tal es el ejemplo del teleférico de La Paz-El Alto⁴ donde, las estimaciones realizadas por los autores muestran que el tiempo de viaje se reduce en promedio un 22% en comparación con otros modos de transporte. Esto se traduce en una disminución promedio de 9 minutos en el tiempo de viaje diario, lo que representa un beneficio neto promedio para el pasajero de 0.58 8SD. Países como Colombia y Venezuela implementaron el sistema de CABLEBUS en respuesta a su topografía compleja y los problemas de movilidad con los que cuentan.⁵

El modelo que detono esta tendencia en nuestro país es el CABLEBÚS de la Ciudad de México, que actualmente cuenta con tres líneas en operación, cerca de 25 kilómetros de extensión y con una veintena de estaciones. Así mismo, conecta con otros transportes como Metro, Metrobús y Mexibus, beneficiando así a miles de usuarios.⁶

La construcción del CABLEBÚS ha permitido reducir el tiempo de traslado en zonas de difícil acceso. Lo cual ha permitido mejorar la movilidad en zonas periféricas para facilitar el traslado a las actividades económicas que desempeña la población. De esta forma se contribuye por un lado a reducir la desigualdad social y el acceso a oportunidades de bienestar, y por otro lado a evitar la saturación de vías terrestres o la construcción de obras que podrían no resolver el congestionamiento vial.⁷

Estados como Michoacán han perfilado este modelo de transporte, como lo es Morelia, donde se contempla que el CABLEBÚS tenga un recorrido de hasta

⁴ Bolivia

⁵ https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-05/documento%20cablebus_0.pdf

⁶ Miriam Meza, 31 de marzo de 2026 <https://www.radioformula.com.mx/nacional/mexico-se-transporta-con-cablebus-puebla-michoacan-cdmx-y-otros-estados-que-construyen-telefericos-20260331-0078.html>

⁷ Pág. 14. https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-05/documento%20cablebus_0.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

7.2 kilómetros en paralelo con Uruapan donde este avanza con su propio teleférico para transformar la movilidad local.⁸ O como Puebla en donde el proyecto ya se encuentra trabajando.

En el mismo sentido, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, ha exhortado formalmente a los municipios a realizar los estudios para implementar el Sistema de Transporte Colectivo por Cable como alternativa de movilidad sustentable.⁹

En Jalisco, se cuentan con municipios y diversos polígonos del Área Metropolitana de Guadalajara, que tienen una combinación de pendientes pronunciadas, asentamientos densos y déficit histórico de transporte masivo, lo que ha provocado que quienes habitan en esas zonas se trasladen por otros medios –en algunos casos por medio de mototaxis, combis comunitarias entre otros – a las rutas de transporte público más cercana, generando que las personas que viven en esos sitios destinen una cantidad económica mayor en traslados y de tiempo, esto, sin tomar en cuenta otros aspectos como lo es el de la seguridad.

III.

Para hacer mayormente posible que sistemas de transporte público urbano, alternos a los de por tierra se desarrollen, en esta iniciativa se pretende dotar de facultades a los Municipios para que, con sus propios recursos, puedan establecer, y regular sus sistemas de transporte municipal en su territorio, con base a lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política Federal establece que:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a la II. [...]

⁸ Ibidem

⁹

https://www.hcni.gob.mx/sala_de_prensa/2025/09/solicitan_implementar_el_servicio_de_transporte_cablebus.php



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la g). [...]

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i). [...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]

IV. [...]

a). a la b). [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

...

...

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b). a la g). [...]

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i). [...]

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a la X. [...]

De lo anterior se desprende que, a nivel constitucional, los municipios cuentan con la atribución de ejercer funciones en materia de tránsito, formular y aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial e intervenir en la **formulación y aplicación de programas de transporte público** cuando **estos, afecten su ámbito territorial**.¹⁰

Por su parte la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece las bases que garantizan el derecho humano a la movilidad, incorporando una concurrencia entre los tres niveles de gobierno para que implementen acciones y proyectos en dicha materia. Por lo que dicha ley establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios

¹⁰ Argumento utilizado en la Controversia Constitucional 20/2021



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente Ley tendrá por objetivos:

I. a la II. [...]

III. Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a la X. [...]

Artículo 3. *Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. a la XLIX. [...]

L. Servicio de transporte: **Actividad** mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte o bien **las entidades federativas en coordinación con los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **otorgan permiso o autorización** a personas físicas o morales **para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad** de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable;

LI. Servicio de transporte público: Actividad a través de la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios**, **satisfacen las necesidades de transporte** accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;

LII. a la LXX. [...]

Artículo 44. *Control de los servicios de transporte.*

Cada autoridad en materia de transporte en los tres órdenes de gobierno definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

...

Artículo 59. *Instrumentos de financiamiento.*

Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 67. *De las Entidades Federativas.*

Corresponde a las entidades federativas:

I. a la VII. [...]

VIII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los criterios de la presente Ley, **para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;**

IX. a la XXIII. [...]

Artículo 68. *De los municipios.*

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los programas de la entidad federativa correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;

III. a la VII. [...]

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y **priorizando el uso del transporte público** y los modos no motorizados;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

X. a la XV. [...]

XVI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;

XVII. a la XXIV. [...]

La expedición de esta Ley General doto a los municipios de *mayores facultades, ya que ahora pueden regular y administrar el transporte público municipal.*¹¹ Analizando el artículo 67 sobre lo que le compete a las Entidades Federativas, en su fracción VII se hace mención para asignar, gestionar y administrar recursos, **todo en coordinación con los municipios**, así como la implementación de acciones y proyectos en materia de movilidad, seguridad vial, infraestructura y transporte.

Asimismo, el artículo 68 en su fracción II menciona que los municipios deberán formular y aprobar sus programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial; en su fracción VIII, se le faculta para que desarrolle estrategias en movilidad priorizando el uso del transporte público en la fracción IX, se le faculta para que pueda asignar y administrar recursos para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, promoviendo una mejor utilización de las vías.

Estas, son solo algunas de las facultades que la Ley general les confieren a los municipios, ya no solo para que les sea competencia el tema de seguridad vial, sino, el desarrollo, la gestión y administración en temas de movilidad y de transporte público, dejando atrás un esquema que los limitaba solo a aplicar programas de transporte público de pasajeros.

Resulta sumamente importante la coordinación de la federación, el Estado y los municipios a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad y una Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para llevar a cabo una

¹¹ Argumento utilizado en el voto particular que formuló el Ministro Arturo Zaldívar en la Controversia Constitucional 37/2021



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Cumpliendo de esta manera con lo que se establece en la fracción L y LI del artículo 3 de la coordinación entre los tres niveles de gobierno y cubrir las necesidades del transporte público.

Un aspecto importante de resaltar es lo que se establece en el artículo 44 de la Ley en comento ya que menciona que cada autoridad en los tres órdenes de gobierno definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su contexto y regulará su operación. Dejando de manera clara que los municipios, así como los Estados, podrán definir y regular los servicios de operación.¹² Dejando de manifiesto que al referirse a servicios de movilidad¹³ se habla también de la operación del transporte público.

Habiéndose redefinido las facultades en materia de movilidad y seguridad vial, esta competencia paso de ser una facultad residual del Estado, a ser una facultad concurrente entre los tres niveles de gobierno.

La determinación del parámetro constitucional del transporte público tiene como base la facultad concurrente del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, y desarrollada por la Ley General citada, lo que desplaza el sistema de facultades residuales estatales en materia de transporte público.¹⁴

Así mismo, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar tiene como objeto el regular los mecanismos de inversión que sirvan para el desarrollo y ejecución de infraestructura pública que contribuya al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México. En la misma ley, se hace mención de que los municipios podrán participar en la obtención de mecanismos de inversión, lo que se sustenta en los siguientes artículos:

¹² Ibídem

¹³ De acuerdo a lo establecido por la Real Academia Española. Movilidad es cualidad de movable. **II. Medio de transporte.** <https://dle.rae.es/movilidad>

¹⁴ Argumento utilizado en el voto particular que formuló el Ministro Arturo Zaldívar en la Controversia Constitucional 37/2021



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. ...

II. Las Entidades Federativas y **los Municipios** y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y **Municipios podrán participar con el Gobierno Federal**, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento

Artículo 64. Las autoridades federales competentes **podrán celebrar convenios** de colaboración con las Entidades Federativas y **Municipios** para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, **podrá celebrar convenios de colaboración** con las Entidades Federativas y **los Municipios**, para **brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley**, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

Ambas leyes les abren la puerta a los municipios para que, por un lado, puedan definir y regular el servicio de transporte público y, por otro lado, puedan obtener financiamiento a través de los convenios respectivos para realizar proyectos para el desarrollo de infraestructura pública.

Este marco legal, dota de herramientas suficientes para poder hacer que en Jalisco los municipios puedan hacer las gestiones necesarias e implementar modelos de transporte público municipal, que ayude a los ayuntamientos a resolver la problemática de movilidad en zonas que han sido históricamente olvidadas en materia de transporte. Por lo que vemos factible que los municipios pueden implementar cualquier modelo que facilite la movilidad de las personas en su territorio, como es el caso del Cablebús.

Para dimensionar aún más lo que se ha venido explicando a lo largo de esta iniciativa, es que en varias Entidades Federativas se ha legislado para hacer posible la operación del Cable bus y dotar de competencia a los municipios para desarrollar, implementar y coordinar este tipo de transporte. A continuación, se mencionan algunos ejemplos:

Estado/Municipio	Cuerpo legal
Ciudad de México	Ley de Movilidad de la Ciudad de México Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público: ... V. El Sistema de Transporte Público Cablebús, Unidad Administrativa adscrita al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, su desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	...
Guanajuato	Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios Artículo 5. La modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte en el Estado de Guanajuato y en sus municipios se soporta en las siguientes bases: c) Las autoridades estatales y municipales competentes diseñarán las características de operación del transporte público, siguiendo los principios y jerarquía que rigen la movilidad de conformidad a la Ley General y la presente Ley, en beneficio de la población, atendiendo al Programa de Movilidad y Seguridad Vial del Estado y en su caso, los de cada municipio; las que considerarán en el ámbito de su competencia, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; Artículo 139. Es competencia del Ejecutivo del Estado la prestación del servicio público de transporte, con excepción del transporte urbano y suburbano en ruta fija, cuya prestación será competencia de los ayuntamientos. Sistemas de transporte urbano Artículo 142. Los ayuntamientos prestarán el servicio público de transporte urbano a través del sistema que garantice la operación más eficiente, segura y confortable, evitando la superposición no justificada de rutas a fin de garantizar índices razonables de rentabilidad en su operación y tarifas accesibles a la población. El servicio se podrá prestar a través de sistemas de rutas independientes o convencionales, de rutas integradas o de cualquier otro que determine el ayuntamiento, conforme a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	dimensiones del área urbana, volumen de usuarios, necesidades específicas de traslado, tiempos de recorrido y características de la infraestructura vial existente. En el caso de existir oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados deberá adecuarse para que dicho sistema opere conforme unificación física, operativa, informativa, imagen y modo de pago. Previéndose, en su caso, medidas para articular los servicios para vehículos no motorizados y de tracción humana.
León, Guanajuato	Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de León, Guanajuato. Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases para fomentar y regular la movilidad sustentable de personas, el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija de competencia municipal, así como establecer los trámites y procedimientos en materia de movilidad y transporte. Artículo 4: Establece que la máxima autoridad para aplicar este reglamento es el Ayuntamiento y el Presidente Municipal. Artículo 9: Detalla las atribuciones de la Dirección General de Movilidad (una dependencia 100% municipal, pagada con recursos del municipio). Diseña las rutas troncales y alimentadoras, otorga los permisos a los concesionarios y sanciona a los choferes o empresas que incumplan.
Coahuila Zaragoza	de Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	ARTÍCULO 114. Para el otorgamiento de concesiones, los municipios o en su caso la Secretaría, deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique la necesidad o el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate. La declaratoria de necesidades deberá suscribirse por la autoridad que emite la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones del servicio de que se trate previa opinión de la Secretaría. ARTÍCULO 115. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente: I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento; II. La modalidad y el número de concesiones a expedir; III. El tipo y características de los vehículos que se requieran; IV. Las condiciones generales para la prestación del servicio; V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, se hace mención que el municipio de Saltillo cuenta con su propio Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de Saltillo.
Michoacán de Ocampo	Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXII. Servicio de Transporte Público: A la actividad a través de la cual, el Ejecutivo del Estado, satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga en todas sus modalidades, por sí, o a través de entidades, mediante el otorgamiento de concesiones o permisos en los casos que establece la presente Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA
SEGURIDAD VIAL (Artículos del 21 al 35)

Artículo 23. El Estado y municipios en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias federal y estatal, elaborarán los programas sectoriales de movilidad, seguridad vial **y transporte**, derivados de los instrumentos de planeación estatal, regional, conurbados, metropolitanos y municipales, así como de los Programas de Desarrollo Urbano, en los que se determinen las estrategias, mecanismos de coordinación y cooperación administrativa.

Artículo 24. La planeación de la movilidad realizada por cualquiera de los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias, deberá integrar los principios y la jerarquía de la movilidad establecida en la presente Ley, observando los criterios siguientes:

....

Artículo 25. El Estado y los municipios podrán celebrar convenios en materia de movilidad, a efecto de integrar sistemas eficientes que garanticen la atención de la población, en los que se considere lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...

Artículo 28. Los servicios públicos referentes a movilidad, en todas sus modalidades, se vincularán de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos de los municipios deberán expedir sus respectivos Programas de Movilidad Urbana Sustentable y/o Programa Integral de Seguridad Vial, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y a lo previsto en los Programas y acciones de la materia.

Los municipios realizarán las adecuaciones correspondientes a su regulación municipal para establecer las nuevas normas de la movilidad en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales, con apego a la presente Ley, su Reglamento y sus Programas de Movilidad Urbana Sustentable.

De igual forma, fomentarán la planeación, coordinación, vinculación y concordancia entre los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, estatal y municipal, a través de los instrumentos que definan las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias, de movilidad y de seguridad vial, vinculados al desarrollo urbano y la creación de legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad territorial.

Artículo 40. Para los efectos de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Regular y administrar la movilidad y seguridad vial en coordinación con los Municipios, así como cuando los programas y acciones afecten a dos o más Municipios de la Entidad;

XXXII. Otorgar, cancelar o modificar concesiones, permisos y constancias a las personas físicas o morales para la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades e infraestructura, sin más limitaciones que las que imponga el interés público;

XXXIV. Crear nuevos servicios de transporte de acuerdo con el requerimiento de la sociedad, el desarrollo y la evolución del transporte público y especializado, además de los descritos en esta Ley;

Artículo 48. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, el titular del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

III. Fijar las políticas de planeación, operación, autorización, coordinación, control, supervisión y atención al sector del servicio de transporte en todas sus modalidades;

Artículo 49. Son atribuciones de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:

IX. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas del Estado y los convenios de coordinación metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	XV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, fomentando y priorizando la movilidad activa y el uso del transporte público;
--	---

Como se observa los ejemplos antes citados, ya varias Entidades Federativas han contribuido y plasmado en sus leyes respectivas, que los municipios puedan ser partícipes en la coordinación e implementación de la gestión del transporte público, eliminando la brecha de que se encarguen únicamente de la seguridad vial.

Como parte del sustento jurídico, cabe a bien mencionar la Jurisprudencia 39/2011

“TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. AUNQUE EL TITULAR DE LA COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA ES EL ESTADO, EL MUNICIPIO DEBE GOZAR DE UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS EN LO CONCERNIENTE A SU ÁMBITO TERRITORIAL. El artículo 115, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades al Municipio para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial. A diferencia de la materia de tránsito -que es competencia de los Municipios, circunscrita sólo respecto de ciertas normas estatales de carácter general y básico-, la de transporte es de titularidad estatal; sin embargo, la atribución constitucional al Municipio de facultades de participación efectiva en la formulación de programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito de jurisdicción, implica que la ley no puede prever y regular dicha participación municipal en los términos que desee; esto es, las disposiciones estatales que ubiquen a los Municipios en un plano normativo meramente auxiliar, con facultades como las de "emitir opinión", "estudiar y discutir problemas de transporte público" o "coadyuvar en la formulación de programas y convenios", sin contemplar el alcance que esas opiniones, propuestas o estudios municipales deben tener, no aseguran la efectividad de su intervención ni una capacidad de incidencia real en el proceso de toma y aplicación de decisiones. De ahí que aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, **el Municipio debe gozar de una**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo concerniente a su ámbito territorial¹⁵.

El actual marco jurídico y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado de observar la necesidad de que el Sistema de Transporte, se determina bajo una participación efectiva entre el Estado y el Municipio, pues la realidad jurídica y material es que el **Estado no puede ejercer una facultad exclusiva o unilateral al momento de determinar los Sistemas de Transporte**, pues el Municipio goza de un derecho de veto y de diseño técnico dentro de su territorio, el cual, no puede ser negado por el estado; pues conforma una facultad que la misma constitución le brinda al municipio y que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación le reconoce.

La realidad es que la movilidad de usuarios en el transporte público requiere de más y mejores propuestas que permitan a los usuarios contar con opciones de transporte público accesible, moderno y que utilice nuevas tecnologías menos contaminantes, es decir, que los municipios puedan gestionar y operar un sistema de transporte masivo moderno que contribuya a reducir la creciente tasa de motorización, los impactos negativos de la baja calidad del servicio de transporte público y una orientación hacia el uso del automóvil, lo que requiere de una mayor participación de los Municipios para gestionar, operar, administrar, concesionar, etc. medios de transporte público que faciliten a sus habitantes la movilidad dentro de su territorio. En ocasiones concentrar las decisiones pueden afectar, por condiciones políticas, intereses de actores privados y públicos, a los municipios con un servicio de transporte que no soluciona a sus habitantes los problemas de traslado.

Por su parte, los municipios, al tener esa facultad, podrían por sí mismos o en conjunto con la federación, estado y otros actores sociales y privados, contar con un transporte público que contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, se propone que, sin eliminar el modelo actual de transporte público, los municipios de Jalisco pasen de una figura de coadyuvancia **a una de facultad originaria**, lo que le permite que, cuando un municipio tenga la capacidad para gestionar, desarrollar y administrar dentro de su territorio ,

¹⁵ Registro digital: 160726, Pleno, Décima Época, Tesis: P./J. 39/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 308.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tenga la facultad para contar con medios de Transporte Público Municipales que contribuyan a mejorar la movilidad de sus habitantes y de quienes por trabajo o diversión tienen la necesidad de trasladarse dentro de su territorio, lo que daría opciones que hoy no existen para alimentar, desde sus barrios y colonias, al sistema de transporte público que existe en Jalisco.

Esto se traduce a que este cambio simboliza una **justicia social** para aquellas personas usuarias del transporte público que deben dedicar horas de su vida en movilidad, es darles acceso y garantía a su derecho humano a la movilidad.

IV.

En relación a lo anterior, es necesario hacer una serie de reformas y ajustes en el Código Urbano y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para armonizar con los marcos legales constitucional y federal.

Primeramente, se reforma el artículo 212 del código Urbano del Estado de Jalisco para dotar a los municipios de las misas facultades y responsabilidad que tiene la autoridad estatal, respecto a la vialidad, movilidad e identificar las áreas o puntos conflictivos donde el transporte colectivo de superficie es ineficiente o riesgoso, con la finalidad de realizar acciones urbanísticas de mejoramiento.

Segundo, se reforma la Ley Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para establecer el concepto de cablebús como un sistema de transporte público de personas pasajeras que utiliza infraestructura fija y tecnología de tracción por cable, aérea o análoga, así como modalidad integrante del transporte público masivo colectivo, para ello se reforman los artículos 5 y 234 en su párrafo 2.

La reforma principal se daría en los artículos 61 y 69, en el que se menciona los ámbitos de competencia estatal y municipal en materia de movilidad y transporte, para que quede de manera puntual que los municipios pueden formular, aprobar, administrar y ejecutar programas municipales de transporte público, cuando estos afecten su ámbito territorial y no necesariamente tenga que realizarlos de manera conjunta con el ejecutivo como lo señala actualmente la fracción II. Inciso a) del artículo 69.

La redacción actual de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, no le otorga la facultad a los municipios de que puedan



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

administrar, desarrollar y ejecutar proyectos o modelos de transporte público, distintos a los que conjuntamente se implementan con el estado, cuando según lo dispuesto por el artículo 115 constitucional si lo pueden hacer dentro de su ámbito territorial.

La Ley General de Movilidad y la propia jurisprudencia de la Suprema Corte ya les otorgan a los municipios la facultad de que ellos mismos puedan formular y aplicar programas de transporte público, siempre y cuando sea en su ámbito territorial, por lo que es necesario hacer los ajustes en la legislación local con el fin de otorgarles de manera expresa la facultad a los municipios.

Asimismo, referente al inciso f) del mismo artículo 69, que se refiere a la facultad del estado de la regulación y administración del transporte, se establece la salvedad cuando se trate del transporte implementado o aprobado por el municipio dentro de su ámbito territorial, ya que en estos casos será el municipio el que tenga la facultad de regular y administrar.

Se reforma el artículo 71 párrafo 2, para que los municipios tengan la potestad también de celebrar convenios de coordinación en materia de transporte y se adiciona la fracción IV para que dentro de dichos convenios de coordinación se incluya la interoperabilidad, integración física, tarifa, seguridad operacional, conexión y otros elementos necesarios para la buena prestación del servicio.

Se reforma el párrafo 1 del artículo 234 para dar también facultad a la autoridad municipal de otorgar concesiones cuando se trate de transporte público, masivo y colectivo dentro de su ámbito territorial.

Se establece un capítulo II Bis, a partir del artículo 234 Bis y sus consecutivos en el que se establece el objeto, sus diversas formas de financiamiento del Sistema Cablebús, cuidando los principios de movilidad con perspectiva de derechos humanos, accesibilidad, inclusión, perspectiva de género, asequibilidad, transparencia y prioridad al interés público.

Con estos ajustes normativos, se estaría cumpliendo el objetivo que ha sido planteado en todo el texto de la presente iniciativa y darle por fin a los municipios la facultad de formular sus programas de transporte público, pero, sobre todo, darle a las y los habitantes sistemas de transporte seguros, eficaces y accesibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Una vez que se ha establecido la justificación, se procede a llevar a cabo el siguiente cuadro comparativo, para establecer los artículos a modificar para incluir este sistema de transporte a la normatividad vigente:

Código Urbano del Estado de Jalisco.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 212 Bis. En los Centros de Población es responsabilidad de la autoridad estatal encargada de la vialidad y la movilidad, identificar las áreas o puntos conflictivos donde el transporte colectivo de superficie es ineficiente o riesgoso, con la finalidad de realizar acciones urbanísticas de mejoramiento, que den preferencia de paso al transporte colectivo de superficie y transporte escolar.	Artículo 212 Bis. En los Centros de Población es responsabilidad de la autoridad estatal y de los municipios , la vialidad y la movilidad, identificar las áreas o puntos conflictivos donde el transporte colectivo de superficie es ineficiente o riesgoso, con la finalidad de realizar acciones urbanísticas de mejoramiento, que den preferencia de paso al transporte colectivo de superficie y transporte escolar.

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XXIII. [...] Sin precedente	Artículo 5. [...] 1. [...] I. a la XXIII. [...] XXIII. Bis Cablebús: sistema de transporte público de personas pasajeras que utiliza infraestructura fija y tecnología de tracción por cable, aérea o análoga, como modalidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIV. a la CLXXX. [...]	integrante del transporte público masivo o colectivo. XXIV. a la CLXXX. [...]
Artículo 56. Atribuciones del Ejecutivo I. a la XLVIII. [...] XLVIX (SIC). Las demás que determine la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.	Artículo 56. [...] I. a la XLVIII. [...] XLIX . Las demás que determine la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables. Las atribuciones a que se refieren las fracciones VII, XII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV Y XLVII de este artículo no serán aplicables cuando se trate de transporte público creado, aprobado, implementado, o administrado por el municipio y que opere únicamente dentro de su ámbito territorial municipal.
Capítulo III De las atribuciones y competencia de los municipios, la policía vial municipal y agentes de movilidad Artículo 61. Atribuciones de los ayuntamientos. 1. Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a la XLIII. [...]	Artículo 61. [...] 1. [...] I. a la XLIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XLIV. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación; y	XLIV. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación;
XLV. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.	XLV. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas o proyectos municipales de transporte público, cuando éstos afecten únicamente su ámbito territorial; y
XLVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.	XLVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.
Artículo 69. Bases. 1. Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases: I. Corresponde al Estado: a) La formulación y conducción de la política estatal de movilidad, seguridad vial y transporte; b) La expedición, en conjunto con los municipios en el ámbito de su jurisdicción, de las normas generales de carácter técnico en las materias objeto de esta Ley;	Artículo 69. [...] I. [...] a) La formulación y conducción de la política estatal de movilidad, seguridad vial y transporte en coordinación con los municipios; b). a la f). [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) El otorgamiento y registro de concesiones, autorizaciones, permisos, vehículos, personas conductoras y operadoras, para su identificación y la certificación de derechos;

d) La programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, así como la reglamentación y control de la movilidad;

e) La regulación y administración del tránsito con la intervención de los ayuntamientos, cuando los programas y acciones afecten dos o más municipios de la Entidad, cuando no estén asociados en instancias de coordinación metropolitana para estos fines; y

f) La regulación y administración del transporte.

II. Corresponde al Municipio:

a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

f) La regulación y administración del transporte, **salvo que se trate de aquel implementado o aprobado por el municipio ubicado únicamente dentro de su ámbito territorial.**

II. [...]

a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas o proyectos municipales de transporte público, cuando éstos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera y equipamiento vial, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial; c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio, así como autorizar o negar cierres viales en coordinación con la policía vial en función de los convenios que se establezcan.	afecten únicamente su ámbito territorial; b). a la d). [...]
Artículo 71. Convenios de Coordinación. 1. Los ayuntamientos, en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de movilidad y tránsito con el Ejecutivo o instancia de coordinación metropolitana, a efecto de que: I. El Ejecutivo estatal asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos;	Artículo 71. [...] 1. [...]: I. a la III. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La Secretaría de Seguridad supla a la dependencia municipal en la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio; y III. El ayuntamiento colabore con el Ejecutivo, ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y transporte, en programas y acciones que correspondan al ámbito de competencia estatal. 2. Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Estado u otros estados y municipios, para la prestación de servicios de movilidad, en apego a las atribuciones que le confiere la presente Ley y disposiciones legales aplicables. 3. Los convenios de coordinación precisarán, conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos: I. Los medios para recaudar las contribuciones que tienen como objeto las actividades del servicio público de tránsito y transporte; II. Los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas; y	2. Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Estado u otros estados y municipios, para la prestación de servicios de movilidad y transporte en apego a las atribuciones que le confiere la presente Ley y disposiciones legales aplicables. 3. [...] I. [...] II. Los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas;
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. La participación que corresponda al Estado o a los municipios, respecto a las contribuciones que se recauden.	III. La participación que corresponda al Estado o a los municipios, respecto a las contribuciones que se recauden; y IV. La interoperabilidad, integración física, integración tarifaria, validación técnica, seguridad operacional, conexión, uso de derechos de vía, homologación de estándares o concurrencia presupuestaria de los distintos medios de transporte. En el caso de los municipios dichos convenios serán obligatorios cuando resulten necesarios para el ejercicio de atribuciones estatales indelegables o para la operación de infraestructura, rutas, estaciones o polígonos que excedan el ámbito territorial municipal.
Artículo 234. Características del servicio masivo o colectivo. 1. Para prestar el servicio de transporte público masivo y colectivo se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.	Artículo 234. [...] 1. Para prestar el servicio de transporte público masivo y colectivo se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo a través de la Secretaría, o por el municipio cuando se ubique únicamente dentro de su ámbito territorial, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. El servicio masivo y colectivo de personas pasajeras, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto o foráneo, interurbano e intermunicipal, interestatal, rural o de características especiales, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico o vehículos similares. El servicio masivo son las rutas con mayor demanda, que requieren infraestructura dedicada y equipos que ayudan a labores rápidas de ascenso y descenso. 2 (SIC). Las características específicas del servicio masivo y colectivo serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; su precio se determinará en la tarifa autorizada, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo, en el Área Metropolitana de Guadalajara y preferentemente en el resto de los municipios.	2. El servicio masivo y colectivo de personas pasajeras, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto o foráneo, interurbano, municipal e intermunicipal, interestatal, rural o de características especiales, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico, cablebús o vehículos similares. El servicio masivo son las rutas con mayor demanda, que requieren infraestructura dedicada y equipos que ayudan a labores rápidas de ascenso y descenso. 3. Las características específicas del servicio masivo y colectivo serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; su precio se determinará en la tarifa autorizada, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo, en el Área Metropolitana de Guadalajara y preferentemente en el resto de los municipios.
Sin precedente	Capítulo II Bis Del Sistema de Transporte Público por Cable Cablebús Artículo 234 Bis. El sistema de transporte público denominado cablebús constituye una modalidad del servicio de transporte de personas pasajeras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	y podrá implementarse como sistema masivo o colectivo, según su capacidad, cobertura, integración operativa y características técnicas. Su objeto será atender necesidades de conectividad, accesibilidad universal, movilidad segura, reducción de tiempos de traslado, integración territorial, disminución de emisiones contaminantes y mejora de la cobertura del transporte público, especialmente en zonas de difícil acceso, topografía compleja, alta demanda social o déficit histórico de infraestructura. Artículo 234 Ter. El estado y los municipios podrán planear, promover, autorizar, construir, modernizar, conservar, financiar, operar o administrar el sistema Cablebús, de manera directa o a través de sus entidades, organismos públicos descentralizados, asociaciones intermunicipales, esquemas metropolitanos, concesiones, permisos, contratos o mecanismos de participación permitidos por la legislación aplicable, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Artículo 234 Quáter. El sistema Cablebús podrá financiarse con cualquiera de las siguientes fuentes, de manera individual o concurrente. I. Recursos estatales; II. Recursos propios municipales y de libre disposición, conforme a la legislación hacendaria y de disciplina financiera aplicable; II. Subsidios, apoyos, transferencias, programas, fondos y aportaciones federales legalmente procedentes; III. Vehículos de Propósito Específico, Esquemas de Participación Mixta y demás instrumentos previstos en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar; V. Fideicomisos, sociedades anónimas, asociaciones público-privadas u otras figuras jurídicas autorizadas por el marco normativo aplicable; y VI. Cualesquiera otras fuentes de financiamiento lícitas y presupuestariamente autorizadas.
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	En todos los casos se observarán los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, sostenibilidad financiera, control del gasto público y rendición de cuentas. Artículo 234 Quinquies. Todo proyecto de sistema Cablebús deberá sustentarse, al menos, en los siguientes estudios y dictámenes técnicos: I. Estudio de demanda y factibilidad técnica; II. Evaluación de impacto urbano, territorial, ambiental y social; III. Dictámenes de accesibilidad universal, seguridad estructural y seguridad operacional; IV. Análisis de sostenibilidad financiera y costo-beneficio social; V. Mecanismos de integración con otros modos de transporte y con la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; VI. Programa de protección civil, gestión de riesgos y mantenimiento; y
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	VII. Esquemas de transparencia, evaluación y seguimiento. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes para emitir dictámenes, licencias o evaluaciones requeridas en las fracciones II, III y VI de este artículo, contarán con un plazo perentorio de 30 días hábiles para su emisión Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad estatal emita respuesta o dictamen se entenderá operada la afirmativa ficta, teniéndose por aprobados los estudios correspondientes. Artículo 234 Sexies. El Estado y los municipios promoverán que el sistema Cablebús se rija por los principios de movilidad con perspectiva de derechos humanos, accesibilidad, inclusión, perspectiva de género, seguridad vial, intermodalidad, sostenibilidad, eficiencia energética, asequibilidad, transparencia y prioridad al interés público, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por último, con fundamento en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto a las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

Aspectos Jurídico. La propuesta que se presenta para reformar los artículos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y del Código Urbano, tiene como propósito central, eliminar las barreras legales en estas leyes locales, para que los municipios y sus autoridades tengan la libertad y facultad de, que, con sus propios recursos, puedan establecer y regular sus sistemas de transporte municipal en su territorio. Lo anterior, se sustenta con lo expresado por el artículo 115 de nuestra Carta Magna, que señala con claridad: ***Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.***

Es de señalar que no se contravienen tratados internacionales, ni leyes generales o secundarias con esta reforma, por el contrario, se está armonizando con el marco constitucional federal.

Aspecto Social. Se estima que el impacto social es relevante y positivo, ya que permite atender de manera puntual una necesidad primordial como lo es la movilidad para que las personas gocen de otros derechos fundamentales y se reduzca la desigualdad social, ya que, al romper con la centralización del transporte, se da oportunidad para que comunidades que viven en las periferias o históricamente relegadas de las dinámicas metropolitanas cuenten con opciones de traslado dignas, eficientes y accesibles, como puede ser la figura del cable bus. Además, es una opción para acortar los tiempos de traslado y reducir la incertidumbre en los trayectos diarios; con ello se disminuye la jornada de trabajo, incrementando el tiempo de descanso y convivencia familiar.

En suma, facultar a los municipios no solo resuelve un vacío legal, sino que devuelve la dignidad a la movilidad cotidiana, convirtiéndola en un verdadero motor de cohesión social y equidad territorial en Jalisco.

Impacto Presupuestal. La presente reforma no genera un impacto presupuestal ni implica la asignación de recursos en el presente ejercicio, toda vez que se limita a dotar de facultades a los gobiernos municipales para desarrollar obras y proyectos orientados a diversificar las opciones de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

transporte público. El impacto presupuestal correspondiente se materializará únicamente cuando las autoridades municipales determinen ejecutar proyectos específicos de esta naturaleza.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212 BIS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 56, 61, 69, 71, 234 Y SE ADICIONA UN CAPITULO II BIS DENOMINADO "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE CABLEBÚS, DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 212 Bis. Del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 212 Bis. En los Centros de Población es responsabilidad de la autoridad estatal **y de los municipios**, la vialidad y la movilidad, identificar las áreas o puntos conflictivos donde el transporte colectivo de superficie es ineficiente o riesgoso, con la finalidad de realizar acciones urbanísticas de mejoramiento, que den preferencia de paso al transporte colectivo de superficie y transporte escolar.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, 56, 61, 69, 71, 234 y se adiciona un capítulo II Bis denominado "del Sistema de Transporte Público por Cable Cablebús, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

1. [...]

I. a la XXIII. [...]

XXIII. Bis Cablebús: sistema de transporte público de personas pasajeras que utiliza infraestructura fija y tecnología de tracción por cable, aérea o análoga, como modalidad integrante del transporte público masivo o colectivo.

XXIV. a la CLXXX. [...]

Artículo 56. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. a la XLVIII. [...]

XLIX . Las demás que determine la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones VII, XII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV Y XLVII de este artículo no serán aplicables cuando se trate de transporte público creado, aprobado, implementado, o administrado por el municipio y que opere únicamente dentro de su ámbito territorial municipal.

Artículo 61. [...]

1. [...]

I. a la XLIII. [...]

XLIV. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación;

XLV. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas o proyectos municipales de transporte público, cuando éstos afecten únicamente su ámbito territorial; y

XLVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 69. [...]

I. [...]

a) La formulación y conducción de la política estatal de movilidad, seguridad vial y transporte **en coordinación con los municipios;**

b). a la f). [...]

f) La regulación y administración del transporte, **salvo que se trate de aquel implementado o aprobado por el municipio ubicado únicamente dentro de su ámbito territorial.**

II. [...]

a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas o proyectos municipales de transporte público, cuando éstos afecten únicamente su ámbito territorial;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b). a la d). [...]

Artículo 71. [...]

1. [...]:

I. a la III. [...]

2. Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Estado u otros estados y municipios, para la prestación de servicios de movilidad **y transporte** en apego a las atribuciones que le confiere la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

3. [...]

I. [...]

II. Los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas;

III. La participación que corresponda al Estado o a los municipios, respecto a las contribuciones que se recauden; y

IV. La interoperabilidad, integración física, integración tarifaria, validación técnica, seguridad operacional, conexión, uso de derechos de vía, homologación de estándares o concurrencia presupuestaria de los distintos medios de transporte.

En el caso de los municipios dichos convenios serán obligatorios cuando resulten necesarios para el ejercicio de atribuciones estatales indelegables o para la operación de infraestructura, rutas, estaciones o polígonos que excedan el ámbito territorial municipal.

Artículo 234. [...]

1. Para prestar el servicio de transporte público masivo y colectivo se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo a través de la Secretaría, **o por el municipio cuando se ubique únicamente dentro de su ámbito territorial**, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

2. El servicio masivo y colectivo de personas pasajeras, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto o foráneo, interurbano, **municipal** e intermunicipal, interestatal, rural o de características especiales, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico, **cablebús** o vehículos similares. El servicio masivo son las rutas con mayor demanda, que requieren infraestructura dedicada y equipos que ayudan a labores rápidas de ascenso y descenso.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. Las características específicas del servicio masivo y colectivo serán establecidas en el reglamento y la norma técnica correspondientes; estará sujeto a itinerario, horario, frecuencia y paradas preestablecidos; su precio se determinará en la tarifa autorizada, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo, en el Área Metropolitana de Guadalajara y preferentemente en el resto de los municipios.

Capítulo II Bis

Del Sistema de Transporte Público por Cable Cablebús

Artículo 234 Bis. El sistema de transporte público denominado Cablebús constituye una modalidad del servicio de transporte de personas pasajeras y podrá implementarse como sistema masivo o colectivo, según su capacidad, cobertura, integración operativa y características técnicas.

Su objeto será atender necesidades de conectividad, accesibilidad universal, movilidad segura, reducción de tiempos de traslado, integración territorial, disminución de emisiones contaminantes y mejora de la cobertura del transporte público, especialmente en zonas de difícil acceso, topografía compleja, alta demanda social o déficit histórico de infraestructura.

Artículo 234 Ter. El estado y los municipios podrán planear, promover, autorizar, construir, modernizar, conservar, financiar, operar o administrar el sistema Cablebús, de manera directa o a través de sus entidades, organismos públicos descentralizados, asociaciones intermunicipales, esquemas metropolitanos, concesiones, permisos, contratos o mecanismos de participación permitidos por la legislación aplicable, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 234 Quáter. El sistema Cablebús podrá financiarse con cualquiera de las siguientes fuentes, de manera individual o concurrente.

I. Recursos estatales;

II. Recursos propios municipales y de libre disposición, conforme a la legislación hacendaria y de disciplina financiera aplicable;

III. Subsidios, apoyos, transferencias, programas, fondos y aportaciones federales legalmente procedentes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Vehículos de Propósito Específico, Esquemas de Participación Mixta y demás instrumentos previstos en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

V. Fideicomisos, sociedades anónimas, asociaciones público-privadas u otras figuras jurídicas autorizadas por el marco normativo aplicable; y

VI. Cualesquiera otras fuentes de financiamiento lícitas y presupuestariamente autorizadas.

En todos los casos se observarán los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, sostenibilidad financiera, control del gasto público y rendición de cuentas.

Artículo 234 Quinquies. Todo proyecto de sistema Cablebús deberá sustentarse, al menos, en los siguientes estudios y dictámenes técnicos:

I. Estudio de demanda y factibilidad técnica;

II. Evaluación de impacto urbano, territorial, ambiental y social;

III. Dictámenes de accesibilidad universal, seguridad estructural y seguridad operacional;

IV. Análisis de sostenibilidad financiera y costo-beneficio social;

V. Mecanismos de integración con otros modos de transporte y con la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

VI. Programa de protección civil, gestión de riesgos y mantenimiento; y

VII. Esquemas de transparencia, evaluación y seguimiento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes para emitir dictámenes, licencias o evaluaciones requeridas en las fracciones II, III y VI de este artículo, contarán con un plazo perentorio de 30 días hábiles para su emisión

Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad estatal emita respuesta o dictamen se entenderá operada la afirmativa ficta, teniéndose por aprobados los estudios correspondientes.

Artículo 234 Sexies. El Estado y los municipios promoverán que el sistema Cablebús se rija por los principios de movilidad con perspectiva de derechos humanos, accesibilidad, inclusión, perspectiva de género, seguridad vial, intermodalidad, sostenibilidad, eficiencia energética, asequibilidad, transparencia y prioridad al interés público, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas conducentes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco., a 24 de septiembre del 2026.

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA.